

Radicación : 195733103001-2021-00023-00.
Proceso : VERBAL SIMULACIÓN. -
Demandante : JHON EDWIN Y JENNY ROCÍO DELGADO TORRES.
Demandado : MARIBEL YARPAZ GARZÓN Y OTROS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Auto de Sustanciación No. 198

En correo electrónico remitido al despacho, se recibió nuevamente en fecha 16 de agosto del presente, memorial presentado por el Dr. JOSÉ OMAR ROMERO MUÑOZ, apoderado judicial de la parte demandada, en el asunto de la referencia, mediante el cual indicó por segunda vez que, la razón de la no asistencia a la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el 10 de agosto del presente se debió a no recibir comunicación por parte del despacho para su concurrencia ni a él ni a los demandados, y en razón a ello, solicitó programar fecha para continuar con la misma y así absolver los interrogatorios a sus poderdantes.-

Para resolver **se considera:**

Revisado el expediente digital, se observa que mediante auto de sustanciación No. 186 del 11 de agosto de 2022 notificado por estado electrónico el 16 de agosto de esta misma anualidad, se resolvió similar solicitud, no siendo necesario un nuevo pronunciamientos al respecto, más que enfatizar en que la notificación de las providencias que no deban dictarse en audiencia, se realiza a través de anotación en estados, tal como lo dispone el artículo 295 del C.G.P., con ello las partes se entienden enteradas de la actuación realizada, siendo deber de su apoderado revisar dichas anotaciones que en la actualidad se realizan de manera electrónica en el sitio web de la rama judicial. Dispone además el artículo 78 literal 11 que es deber de los apoderados *“comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.*

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”

Pero, en el presente asunto, adicional a la notificación por estado de la providencia que citaba a las partes a audiencia, se remitió al correo de las partes, el link por medio del cual se accedería a ese acto procesal, tal como se especificó en auto anterior, garantizando de esta forma el conocimiento de ese trámite a los interesados.-

Desde esta perspectiva, este Despacho no accederá a la solicitud de fijación de nueva fecha para la realización de la audiencia de instrucción y Juzgamiento, conforme a los lineamientos expuestos en esta providencia y en el auto de sustanciación No. 186 del 11 de agosto de 2022.-

Las consideraciones expuestas en esta providencia, permiten concluir igualmente que no existía razón alguna para que los sucesores procesales de la

Radicación : 195733103001-2021-00023-00.
Proceso : VERBAL SIMULACIÓN. -
Demandante : JHON EDWIN Y JENNY ROCÍO DELGADO TORRES.
Demandado : MARIBEL YARPAZ GARZÓN Y OTROS.-

señora ARNOBIA CHARÁ no hicieron presencia en la audiencia virtual, sin embargo, este despacho se abstendrá de imponer sanción por la no comparecencia a la misma, dado que en su mayoría comparecieron en proceso anterior que se llevó a cabo en este Despacho y entre las mismas partes, lo que en buena medida permitió adelantar las subsiguientes etapas del proceso sin mayores contratiempos.-

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento presentada por el apoderado judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en este auto y en el auto de sustanciación No. 186 del 11 de agosto de 2022.-

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanción alguna a los sucesores procesales de la señora ARNOBIA CHARÁ, conforme a lo consignado en este auto.-

TERCERO: Archívese el expediente digital.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c34b89688e44f25b2c8a8671f1e4c431968a0d99a9140a1b7bb8f5891c5d32**

Documento generado en 31/08/2022 05:09:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**